



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Julio del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO
VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2024 10:59:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000240-2024-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000818-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Protocolo denominado "Alcances probatorios respecto a las declaraciones de víctimas de trata y otras formas de explotación" – Versión 001, presentado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N.º 000093-2024-P-CJG-PJ la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, remitió el Informe N.º 000021-2024-ST-CJG-PJ que contiene la propuesta de Protocolo denominado "Alcances probatorios respecto a las declaraciones de víctimas de trata y otras formas de explotación", para su revisión y aprobación.

Segundo. Que, como se precisa en la propuesta de protocolo, tiene por objetivo: "Establecer los parámetros respecto a la actuación y valoración probatoria de la declaración de víctimas niños, niñas, adolescentes y adultas, en el marco de procesos judiciales por los delitos de trata de personas y otras formas de explotación"; y, de ser aprobado, sus disposiciones: "son de aplicación obligatorio para las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia del Perú, competentes para conocer los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, a nivel nacional".

Tercero. Que, la propuesta de protocolo se encuentra enmarcada dentro del artículo 1 de la Constitución Política, respecto a la defensa de la persona humana; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su artículo 4º que: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata (...) está prohibida en todas sus formas"; y, la Ley N.º 31146, "Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.º 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana".

Cuarto. Que, en relación a los requisitos exigidos en el numeral 6.4. de la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial" – Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ, de acuerdo a lo sustentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en el Informe N.º 000021-2024-ST-CJG-PJ, la propuesta de protocolo contiene:

Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2024 12:50:04 -05:00





Consejo Ejecutivo

- 4.1 La descripción de la situación problemática respecto a la trata de personas en relación a las políticas nacionales, describiendo y analizando el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021) y la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG (2019); así como los cuadros estadísticos del INEI referidos a los casos de trata ingresados y resueltos entre los años 2012-2024, demostrando un incremento sostenible de ellos.
- 4.2 El sustento de la propuesta de protocolo, donde sostiene que: *“Un desafío actual es lo referido al tratamiento de la declaración de las víctimas como prueba anticipada, al respecto el artículo 19 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer”*; por lo que: *“resulta imprescindible contar con herramientas orientadas a viabilizar formas más eficientes para recabar y evaluar el valor probatorio en casos de trata de personas, sin poner en riesgo la seguridad de la víctima, respetando las normas nacionales e internacionales en la materia (...)”*.
- 4.3 Sobre el beneficio de la propuesta de protocolo señala que: *“tiene por objetivo establecer parámetros respecto a la actuación y valoración de la declaración de víctimas de este flagelo en el proceso judicial. (...)”*; además, hace mención que: *“esta materia no cuenta con una regulación interna en el Poder Judicial, por lo que constituye un instrumento de vital importancia para la adecuada administración de justicia en casos de trata de personas y otras formas de explotación”*.
- 4.4 En cuanto a los costos, señala que: *“esta propuesta normativa no demandará costos para su implementación, toda vez que se cuenta con el apoyo de la OIT”*.

Quinto. Que, la propuesta de protocolo responde a los principios plasmados en la referida directiva, resaltando entre ellos el literal b. del numeral 6.1.1. Eficacia y eficiencia, en cuanto a que: *“El desarrollo de documentos normativos se orienta hacia el logro de objetivos institucionales (...)”*; así como el principio del literal d. del numeral 6.1.1. Orientación al ciudadano, sobre que: *“El desarrollo de documentos normativos se realiza a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los/las ciudadanos/nas (...)”*.

Sexto. Que, la Subgerencia de Racionalización, en el Informe N.º 000100-2024-SR-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia de Planificación, que hace suyo, ha señalado que la propuesta de protocolo *“cumple con los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 7.1 de la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” aprobada por Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ”*. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N.º 000727-2024-OAL-GG-PJ, ha indicado que el proyecto de protocolo se ampara en la normativa vigente, cumpliendo así los presupuestos establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, denominada *“Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” – Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ*.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000818-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido protocolo, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal.





Consejo Ejecutivo

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 928-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Protocolo “Alcances probatorios respecto a las declaraciones de víctimas de trata y otras formas de explotación” – Versión 001.

Artículo segundo. Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo tercero. Notificar la presente resolución a la Presidencia de Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente



JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/em



	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre / Cargo	Elvia Barrios Alvarado	Presidenta de la Comisión de Justicia de Género	Jaime Gómez Valverde	Gerente General	Javier Arévalo Vela	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Firma	 Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.08.2024 08:32:02 -05:00		 Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.07.2024 16:50:19 -05:00			

1. OBJETIVO

Establecer los parámetros respecto a la actuación y valoración probatoria de la declaración de víctimas niños, niñas, adolescentes y adultas, en el marco de procesos judiciales por los delitos de trata de personas y otras formas de explotación¹.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Protocolo son de aplicación obligatorio para las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia del Perú competentes para conocer los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, a nivel nacional.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 23432, y ratificada por el Estado peruano.
- 3.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 26583 y ratificada por el Estado peruano.
- 3.4 Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobado por Resolución Legislativa N° 27527, y ratificada por el Estado peruano.
- 3.5 Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 25278, y ratificada por el Estado peruano.
- 3.6 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127, y ratificada por el Estado Peruano.

¹ Cabe destacar que la actuación, de la declaración de la víctima, en la etapa preliminar o preparatoria, es de competencia de los órganos jurisdiccionales de la investigación preparatoria; y su valoración, se encuentra condicionada a su reproducción en el juicio oral, esto a cargo del Juez Penal de juzgamiento.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

- 3.7 Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en su Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.8 Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, del 2 de agosto de 2000.
- 3.9 Ley General de las Personas con Discapacidad - Ley N° 29973. del 15 de enero de 2007, y su Reglamento.
- 3.10 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, del 16 marzo de 2007.
- 3.11 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - Ley N° 28950, del 16 de enero de 2007, y sus modificatorias.
- 3.12 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364, sus modificatorias y su Reglamento del 23 de noviembre de 2015.
- 3.13 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N° 30466 del 17 de junio de 2016.
- 3.14 Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual. Ley N° 30920, del 7 de marzo de 2019.
- 3.15 Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual - Ley N° 30925, del 05 de abril de 2019.
- 3.16 Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal - Ley N° 31146, del 30 de marzo de 2021.
- 3.17 Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y sus modificaciones.
- 3.18 Código Procesal Penal, por el Decreto Legislativo N° 957 y sus modificaciones.
- 3.19 Resolución Administrativa N.º 228-2016-CE-PJ, del 31 de agosto de 2016, que aprueba el "Protocolo de Participación Judicial del Niños, Niñas y Adolescentes".
- 3.20 Resolución Administrativa N.º 286-2018-CE-PJ, del 21 de noviembre de 2018, que aprueba el "Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes".
- 3.21 Resolución Administrativa N° 022-2019-CE-PJ, que aprueba los "Lineamientos para la incorporación del Enfoque de Género en la Gestión de los Recursos Humanos del Poder Judicial".
- 3.22 Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ, del 3 de julio de 2019, que aprueba el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes".

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

en Cámara Gesell”.

3.23 Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ, del 20 de junio de 2020, que aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

4. DEFINICIONES

4.1 **Cámara Gesell:** es un ambiente especialmente acondicionado, que permite la realización de la entrevista única a niñas, niños o adolescentes víctimas y/o testigos, permitiendo el registro y preservación de la declaración o testimonio. Garantiza la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video con las garantías correspondientes. Tiene como finalidad registrar la declaración de la niña, niño o adolescente evitando la revictimización y los efectos en la víctima y/o testigo y de esclarecer la verdad de los hechos, permitiendo su no comparecencia en el plenario.

4.2 **Estereotipos de Género:** dan cuenta de las ideas preconcebidas que relacionan a las personas con modelos determinados o de formas de ser y actuar que no corresponden necesariamente a la realidad y variedad de formas de ser y sentir de las personas. Estos surgen sobre la base de lo que se asume y espera que sea lo masculino y lo femenino².

4.3 **Género:** las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer (Recomendación General N.º 24 del Comité CEDAW)³.

4.4 **Persona en condición de vulnerabilidad:** se encuentra en esta condición cuando no está desarrollada su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo; o ésta se encuentre limitada por diversas circunstancias, lo que no le permite ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La edad, género, orientación sexual, e identidad de género, estado físico o mental da cuenta de la condición de vulnerabilidad. Esta también se puede dar por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales, o

² Glosario de términos para la transversalización del enfoque de género, Resolución Directoral N.º 001-2019- MIMP-DGTEG (pág.6).

³ Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP (pág.44).

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de éstas encuentran especial dificultad para ejercitar sus derechos.

- 4.5 **Prueba:** elemento o medio de carácter testimonial, documental, pericial u otro especial regulado en el Código Procesal Penal que es introducido al proceso judicial para ser actuado y valorado a favor o en contra de la hipótesis acusatoria de la Fiscalía. Tiene un carácter cognoscitivo o epistemológico porque permite esclarecer los hechos del caso materia de análisis, por ello, la finalidad de la prueba es la determinación de la verdad.
- 4.6 **Prueba anticipada:** prueba practicada durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria en el proceso penal, es una de las excepciones a la prueba plenaria. Tiene naturaleza de prueba personal (testifical y pericial) y está condicionada al cumplimiento de los requisitos de indisponibilidad o irrepitibilidad del acto y urgencia, dado que se pretende contar con la mayor información posible se su actuación se realiza de manera celeré y con el cumplimiento de las garantías y procedimiento de un juicio oral.
- 4.7 **Prueba preconstituida:** Se constituye en una prueba que se practica antes del juicio oral, es una excepción a la prueba plenaria, al igual que la prueba anticipada, pero se diferencia de esta por su naturaleza de prueba documental practicada con carácter urgente sobre hechos irrepitibles. La prueba preconstituida es producto de las diligencias de investigación objetivas e imposibles de reproducir, precisamente son obtenidas durante las diligencias preliminares o la investigación preparatoria ya formalizada, y plasmadas en actas por efectivos policiales o representantes del Ministerio Público. En el caso de delitos de trata de personas se constituyen en prueba preconstituida las actas de reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación, allanamiento, entre otras.
- 4.8 **Psicología del testimonio:** es la especialidad de la psicología jurídica que se encarga de la optimización de los procedimientos para la obtención y valoración de la prueba testifical en sus diferentes expresiones — declaraciones e identificaciones—⁴.
- 4.9 **Valoración probatoria:** Actividad inferencial que realizan los juzgadores y juzgadoras la cual se desarrolla a través del análisis racional y objetivo para otorgarle fiabilidad a los medios de prueba aportados y actuados en el proceso, se realiza de forma individual y conjunta de conformidad con los

⁴ Manzanero, Antonio. (2020). En: *Manual de prueba pericial*. México: Corte Suprema de Justicia. p. 227.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

artículos 158 y 393.2 del Código Procesal Penal, con la finalidad de confirmar o refutar la hipótesis fiscal. Para valorar los medios de prueba actuados en el delito de trata de personas y otras formas de explotación debe tenerse en cuenta la perspectiva de género, derechos humanos, tratamiento diferencial de niños, niñas y adolescentes, interculturalidad, interseccionalidad, los cuales se expondrán en la motivación de las sentencias.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, conforme se indica a continuación.

- 5.1. **Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia:** son responsables de disponer la difusión del contenido del presente Protocolo en todas las sedes judiciales a nivel nacional, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, son responsables de supervisar el cumplimiento del presente protocolo en todas las sedes judiciales a nivel nacional.

- 5.2. **Las juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial:** son responsables de cumplir lo dispuesto en el presente Protocolo.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PRINCIPIOS

La aplicación de este Protocolo debe realizarse en atención con los siguientes principios:

- a) **Búsqueda de la verdad:** Principio orientados de la actividad probatoria en el proceso judicial, que involucra que las pruebas que se incorporen al proceso, así como las que se actúen y valores tiendan a determinar la verdad de los hechos de forma lo más próxima posible.
- b) **Debida diligencia:** De acuerdo con el cual existe el deber del Estado

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

de investigar seriamente con los medios que tenga a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación además de un efectivo acceso a la justicia de las víctimas.

- c) **Igualdad de género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y, por lo tanto, tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.
- d) **Inmediación:** El principio de inmediación señala que las actuaciones en la Cámara Gesell deben llevarse a cabo en presencia directa de la niña, niño y adolescente, el juez, el fiscal y los demás sujetos de la relación procesal, según sea el caso⁵.
- e) **Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente:** El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente es un derecho sustancial, un principio de interpretación y una norma de procedimiento que asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente⁶.
- f) **Libertad probatoria:** Es un principio que rige la actividad probatoria bajo el cual se orienta el Código Procesal Penal, de acuerdo con el cual, todo medio de prueba relevante para esclarecer los hechos debe ser ingresado al proceso por los procedimientos arreglados a ley.
- g) **No revictimización:** El principio de no revictimización implica que toda acción u omisión no dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la niña, niño o adolescente que acude al sistema en búsqueda de la justicia. Es imprescindible considerar la irrepitibilidad de la entrevista a la niña, niño o adolescente, por lo que se debe garantizar que esta sea llevada a cabo en un ambiente apropiado y con los medios tecnológicos necesarios de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin de que la prueba sea

⁵ Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ del 3 de julio de 2019, que aprobó el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell" (p. 14).

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

preservada⁷.

6.2. ENFOQUES

Para la aplicación del presente Protocolo se deben incorporar los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque basado en la víctima:** Es un enfoque sistémico de las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizar la provisión de servicios sin prejuicios y en aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Con ello se evita la revictimización en el proceso penal, debido a que la predominancia de un enfoque penal limita el rol y la protección de la víctima a la utilidad de su testimonio o declaración como medio probatorio o de sindicación. Busca minimizar la repetición del trauma asociado con el proceso de justicia penal y promueve el compromiso de los proveedores de servicios a las víctimas; asimismo, capacita a los sobrevivientes, de manera que se conviertan en participantes del proceso penal, y les brinda la oportunidad de desempeñar un papel ante la justicia» (MININTER, 2020, p. 40)⁸.
- b) **Enfoque de derechos humanos:** Es una herramienta que permite analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás⁹.
- c) **Enfoque diferencial:** Este enfoque permite el reconocimiento de que cada persona sobreviviente del delito de trata de personas es diferente y necesita de medidas de asistencia que respondan a sus necesidades personales, ello permitirá tener en consideración su condición física y mental, sexo, edad, etnicidad, lengua, tipo de

⁷ Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ del 3 de julio de 2019, que aprobó el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell" (p. 14).

⁸ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 47. Ministerio del Interior (MININTER). (19 de noviembre de 2020). Organización del Ministerio del Interior.

Recuperado de: <https://www.gob.pe/11568-ministerio-del-interior-organizacion-de-ministerio-del-interior>

⁹ Grupo de la Naciones Unidas para el desarrollo sostenible. Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos. <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach#:~:text=El%20enfoque%20basado%20en%20los,y%20proteger%20los%20derechos%20humanos.>

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

explotación del que fue víctima y demás aspectos necesarios¹⁰, en aras de que reciba un tratamiento adecuado, en cualquier contexto, incluido el procesal, de acuerdo a sus condiciones y características.

- d) **Enfoque de género:** Herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que, las culturas y las sociedades, construyen entre hombres y mujeres, y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios.
- e) **Enfoque de interculturalidad:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos¹¹.
- f) **Enfoque de interseccionalidad:** El análisis interseccional tiene como objetivo revelar múltiples identidades, exponiendo los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se producen como consecuencia de la combinación de identidades. Su objetivo es abordar la forma en que el racismo, el patriarcado, la opresión de clases y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Tiene en cuenta los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce las experiencias individuales únicas resultantes de la unión de diferentes tipos de identidad¹².
- g) **Enfoque de niñez y adolescencia:** El enfoque de niñez y adolescencia parte por reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, debido a

¹⁰ En: Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos. (2012). Ministerio del Interior.

¹¹ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 44.

¹² En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 44.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

ello, ante cualquier circunstancia que debe salvaguardar su integridad o derechos, con esta finalidad se deberá tomar en cuenta qué es mejor para su bienestar, protección y desarrollo de conformidad con el principio de Interés Superior del Niño¹³.

- h) **Enfoque del trauma:** Los métodos de trabajo de dicho enfoque «[...] se basan en la comprensión de los efectos nocivos de las experiencias traumáticas junto con los principios fundamentales de la compasión y el respeto» (Witkin et al., 2018, p. 1). En esa línea, el departamento de Estado de Estados Unidos (2018) señala que los sobrevivientes de la trata a menudo sufren traumas complejos que resultan de la exposición a múltiples episodios traumáticos, generalmente invasivos, de naturaleza interpersonal, y que acarrear consecuencias duraderas y variadas. Así, «un enfoque que tenga en cuenta el trauma es un enfoque basado en las fortalezas que responda al impacto del trauma generado en la vida de una persona. Requiere el reconocimiento de síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar» (p. 2). Aplicar el enfoque basado en el trauma implica comprender el papel que desempeñan la violencia y la victimización en la vida de la mayoría de las y los sobrevivientes de trata. En consecuencia, el enfoque promueve una intervención clínica a los factores de trauma, presentes en la víctima. Se le debe asegurar seguridad y satisfacción de las necesidades básicas, así como tener acceso a tratamientos específicos de acuerdo con el tipo de trauma prevalente (Feeny et al., 2004; Foa et al., 1998)¹⁴.

6.3. INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES EN LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

Los órganos jurisdiccionales, acorde a sus competencias, son responsables de la implementación de las disposiciones siguientes:

6.3.1. Valorar la prueba que consiste en una actividad objetiva dirigida a la

¹³ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 46.

¹⁴ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 47. Feeny, N., Foa, E., Treadwell, K., y March, J. (2004). Posttraumatic stress disorder in youth: A critical review of the cognitive and behavioral treatment outcome literature. *Professional Psychology: Research and Practice*, 35(5), 466-476; Foa, E. B., y Rothbaum, B. O. (1998). *Treating the trauma of rape: Cognitive-behavioral therapy for PTSD*. Nueva York: Guilford Press y Witkin, R., y Robjant, K. (2018). *Trauma-Informed Code of Conduct. For all Professionals working with Survivors of Human Trafficking and Slavery*. Londres: Helen Bamber Foundation.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

determinación de la verdad, esto es, el esclarecimiento de los hechos delictivos que se acusan como delito de trata de personas, sancionando a los responsables mediante un debido procedimiento, lo que debe permitir una actividad probatoria regida por el principio de debida diligencia.

- 6.3.2. Aplicar, a la actividad de valoración de la prueba, los principios de libertad probatoria y de intermediación, ingresados y actuados todos los medios de prueba, es necesario apreciar racional y objetivamente todos los elementos que contribuyan a la hipótesis fiscal o, por el contrario, la desvirtúen y que, valorados de forma conjunta, permitan el esclarecimiento de los hechos, especialmente cuando la declaración única no se realiza con la premura y condiciones necesarias para otorgarle fiabilidad, siendo que una decisión de condena no debe depender única y exclusivamente de la declaración de las víctimas.
- 6.3.3. Emplear, a la valoración de la declaración, el principio de no revictimización que involucra eliminar o reducir la necesidad de que rindan su testimonio en más de una ocasión, priorizando que la víctima no sea sometida ni a la presencia del procesado ni de las partes del proceso, lo que a su vez permite materializar el enfoque centrado en la víctima, de tal forma que prevalezca su bienestar emocional y físico, lo que impacta en una declaración libre de presiones de cualquier índole, que tenga mayor fluidez y solvencia.
- 6.3.4. Desarrollar el enfoque de género y de interseccionalidad, en la valoración, que permite reconocer las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, llevado al plano práctico de la declaración de las víctimas, se debe considerar que: la retractación de la víctima no invalida su declaración; se debe apreciar el contexto de los hechos delictivos y las condiciones en los que se encontraba la víctima; que la víctima no tiene por qué describir los hechos de manera exacta, ni dar detalles, fechas, precisión de lugares, de sus condiciones ni describir al tratante, ni acusarlo; el centro de la valoración probatoria no es solo la declaración de la víctima, se debe apreciar además los demás elementos probatorios, directos o indirectos que permitan confirmar o refutar la tesis acusatoria del delito de trata.
- 6.3.5. Aplicar, en la valoración de la declaración de las víctimas en el delito de trata, el enfoque en derechos humanos, enfoque diferencial y de interculturalidad, lo cual permite apreciar de manera integral sus condiciones personales, familiares, económicas, culturales, su

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

situación de vulnerabilidad, y las condiciones en las que se realizó el evento delictivo, las modalidades y la respuesta de la víctima a dicha situación, apreciar en conjunto y de manera integral todos estos factores permite otorgarle un valor adecuado a la declaración de la víctima, tomando en cuenta que estamos frente a un delito complejo que socaba su dignidad.

- 6.3.6. Emplear el enfoque de niñez y adolescencia, cuando se trate de la valoración de la declaración de niños, niñas y adolescentes, que permite reconocer que, en estos casos, las víctimas poseen mayor vulnerabilidad, y pueden ser más propensas a variar su declaración, por motivos internos (olvido, culpa, vergüenza, normalización de su situación) o externos (sugestiones, presiones familiares, del tratante, de la sociedad o de los operadores jurídicos), el reconocimiento de dichas situaciones permite no restarle valor probatorio a la declaración de niños, niñas y adolescentes cuando surjan en esta contradicciones, incoherencias, retractaciones, omisiones, incorporación de información que no se corresponde con la realidad o se omita información, cada uno de estos escenarios debe ser valorado de manera individual, dependiendo del caso específico y la víctima.
- 6.3.7. Valorar la declaración de toda víctima con un enfoque del trauma, permite reconocer que él o la sobreviviente del delito de trata de personas puede presentar síntomas generados por episodios traumáticos sufridos que conllevan a un impacto en su personalidad, conducta y, por ende, en el modo y forma de su declaración; cada sobreviviente responde y declara de manera diversa, no siempre tiene ni se debe esperar una actitud pasiva, sumisa o vulnerable, por lo que aun no siendo así, no se debe descartar su posición de víctima ni restar valor a su declaración.

6.4. ASPECTOS PROCESALES

- 6.4.1. Asignar a la prueba testimonial el carácter de prueba anticipada. Las pruebas anticipadas poseen naturaleza testimonial a diferencia de las pruebas preconstituidas que tienen índole documental, de tal modo que, no se debe asignar a una prueba testimonial el carácter de prueba preconstituida sino de prueba anticipada.
- 6.4.2. Tramitar de manera obligatoria la entrevista única en cámara Gesell. La declaración de víctimas en cámara Gesell debe recibir el

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

tratamiento de pruebas anticipadas¹⁵, para que dicha prueba tenga valor probatorio en el acto de juicio oral sin la presencia de las parte agraviada y así evitar su revictimización.

Los motivos por los que no puede actuarse en juicio la declaración de víctimas del delito de trata de personas y sus formas de explotación (niños, niñas y adolescentes - NNA) responden a evitar la revictimización de los agraviados y promover el esclarecimiento de los hechos, de tal modo que los y las declarantes no sean expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad, estigmatización o cuestionamientos de terceras personas sobre su conducta que los inste a que no declaren o lo hagan falsamente.

6.4.3. Informar a la víctima del delito de trata de personas y sus formas de explotación, con apoyo del personal especializado cuando se trate de niños, niñas y adolescentes. Y es indispensable que sea sobre el procedimiento de entrevista única en cámara Gesell, por lo que ésta debe ser brindada con lenguaje claro, sencillo y accesible en su lengua. Los niños, niñas y adolescentes pueden ejercer su derecho a ser oído, es decir expresar su opinión y preocupación en cuanto a su participación en el proceso. Queda prohibido las prácticas o procedimientos que conduzcan a su revictimización, tomando el juez las medidas pertinentes para restringir la divulgación de la información que permita su identificación¹⁶.

6.4.4. Prestar atención, en caso de que NNA tenga alguna condición de discapacidad a fin de contar con un intérprete en lenguaje de señas o de lectura de labios, entre otras especialidades, esta persona se limitará a transmitir las preguntas de la persona entrevistadora y de la respuesta del niño, niña o adolescente, evitando la emisión de contenidos subjetivos. Además, el juez dispondrá, oportunamente, de los ajustes razonables que se requieran. En caso de NNA provenientes de pueblos indígenas se tomarán las medidas y previsiones necesarias, como la participación de una persona mediadora cultural. En suma, ante una víctima NNA se tendrá un trato digno y adecuado a sus circunstancias particulares.

6.4.5. Realizar un interrogatorio apropiado a testigos (NNA o adultos),

¹⁵ Conforme lo establece el artículo 19 del Decreto Legislativo 1386, que reforma la Ley 30364, en concordancia con el artículo 242 del artículo 242 del NCPP.

¹⁶ Conforme lo señalado en el Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell, y el Protocolo de participación judicial del niño, niña y adoelscente.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

prohibiéndose los interrogatorios de poca relevancia o que generé una situación de perjuicio a quien la brinda. Ante la existencia de inestabilidad emocional o física producto del trauma se deberá programar la entrevista en un plazo racional. El personal o profesional forense, perito o psicólogo que participe de la entrevista única, en la medida de lo posible, deberá ser el mismo que realice la pericia psicológica para evitar la revictimización.

6.5. ASPECTOS PROBATORIOS

- 6.5.1. Considerar que la fiabilidad de las declaraciones brindadas en cámara Gesell o salas de entrevistas depende, entre otros factores, de que sean tomadas por el personal designado y con competencias, y de acuerdo con sus protocolos y mecanismos que la aplicación de su ciencia requiera.
- 6.5.2. Atender y entrevistar a las víctimas de trata haciendo uso de instrumentos de identificación, complementariamente con los principios y enfoques mencionados. Durante todo el desarrollo del procedimiento probatorio para recopilar datos e información relevantes del caso, se debe tener en consideración que la parte agraviada es víctima de violencia o traumas, por lo tanto, deben gozar de una consideración y atención especial por parte de los agentes públicos de la administración de justicia¹⁷.
- 6.5.3. Recordar que lo más importante es no dañar ni atemorizar a la víctima y garantizar su seguridad, privacidad y confidencialidad. Por lo mencionado, en la recopilación y apreciación de pruebas deben tener en cuenta los principios generales de la debida diligencia para la investigación de los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, así, debe procurarse la oficiosidad en la investigación criminal, la oportunidad, la independencia e imparcialidad, la exhaustividad en el esclarecimiento de la verdad de los hechos para esclarecerlos y sancionar a los responsables.
- 6.5.4. Aplicar en la valoración de la prueba la perspectiva racional probatoria, de perspectiva de género y considerar los aportes de la psicología del testimonio, especialmente exponiendo las inferencias probatorias (máximas de experiencia) empleadas en el razonamiento judicial.

¹⁷ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

6.5.5. Contar con elementos que contribuyan a la hipótesis fiscal o, por el contrario, la desvirtúen y que, apreciados de forma conjunta, permitan el esclarecimiento de los hechos, especialmente cuando la declaración en cámara Gesell no se realiza con la premura y condiciones necesarias para otorgarle fiabilidad.

6.5.6. Otorgar valor a las declaraciones tomadas a nivel preliminar, incluso privilegiándolas sobre las actuadas en juicio oral siempre que se hayan realizado con las garantías constitucionales y legales de conformidad a una apreciación racional y objetiva de los medios prueba.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA VALORACIÓN Y ACTUACIÓN PROBATORIA DE LA DECLARACIÓN DE UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

7.1.1. Suprimir los estereotipos de género como parámetro de actuación o valoración del testimonio de las víctimas¹⁸.

7.1.2. Eliminar argumentos, razonamientos y motivación fundados en estereotipos, prejuicios y sesgos de género.

7.1.3. Reconocer que el consentimiento de una víctima adulta para el ejercicio de algunas actividades que implique las conductas de trata no invalida ni resta valor a su declaración inculminatoria.

7.1.4. Considerar que ni en la actuación ni en la valoración se pretenda la búsqueda de “una víctima ideal”.

7.1.5. Recordar que las preguntas a las víctimas no deben estar cargadas de sesgos y supuestas características que estas deben cumplir

¹⁸ Así, por ejemplo, se constituye en un estereotipo de género el “considerar que las ‘buenas’ mujeres no pueden prestar su consentimiento para ejercer el trabajo sexual, con lo que, aquellas que lo hicieron, no podrían luego reclamar una situación de trata de personas” (Iglesias, 2013, pp. 83-84, en Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, 2020, p. 94); en ese sentido, se debe evitar la búsqueda de “la víctima ideal”, es decir, aquella calificada como “una pobre figura pasiva que se encontraba en el lugar equivocado” (Sánchez, 2021, p. 9). Tampoco arribar a inferencias a partir de las prendas o estilo de vestir de la víctima, o del resultado de pericias psicológicas que indiquen que la víctima es “tímida, introvertida”, y que de ello se infiera que no puede comportarse de este u otro modo; estos se tratan de razonamientos fundados en estereotipos que deben ser excluidos de la apreciación de la prueba.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

sustentadas en estereotipos de género.

7.1.6. Incorporar la perspectiva de género y de los derechos humanos en la diligencia de entrevista en cámara Gesell o en las demás declaraciones de las víctimas, lo cual implica la evaluación de los siguientes factores:

- Identificar la presión que pueden hacer organizaciones criminales vinculadas a la ejecución de este delito o al temor que conlleva la propia relación asimétrica que sustenta la trata como base de su retractación o no inculpativa al tratante.
- Observar que la retractación de la víctima no en todos los casos debe constituir un supuesto de ausencia de fiabilidad de su relato, sino que puede ser una indicación de respuesta al trauma causado.
- Evaluar el contexto de comisión del hecho y las características del mismo, al tomar la declaración de la víctima.
- Recordar que la víctima no tiene por qué describir los hechos de acuerdo con los elementos típicos del delito; adicional a ello, debe considerarse el temor a formular una denuncia.
- Aprender el contexto de familiar y social que puede afrontar la víctima y determinar un cambio en su versión inculpativa, lo cual muchas veces se debe a alguna forma de presión o chantaje al que puede estar siendo sometida ella o su familia.
- Reiterar que no se debe apreciar el comportamiento sexual precedente de la víctima (relaciones sentimentales anteriores o incluso con alguno de los imputados) para descartar su declaración inculpativa.

7.1.7. Establecer la reserva del procedimiento de la entrevista única en cámara, en ese sentido, es inadmisibles la presencia de estudiantes, profesionales, funcionarios de otras instituciones o personas no vinculadas al caso, bajo responsabilidad funcional¹⁹.

7.1.8. Considerar la edad y etapa de desarrollo de la víctima, especialmente en lo relacionado a la comprensión de los hechos que le han ocurrido.

7.1.9. Aprender el origen étnico de la víctima y las diferencias culturales en torno a la comprensión de los hechos. Cuando sea necesario coordinar la participación de un traductor oficial.

¹⁹ Conforme lo dispone el Protocolo de protección de datos, imagen e integridad en el proceso penal de niñas, niños y adolescentes.

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

7.1.10. Tener en cuenta la condición de vulnerabilidad de la víctima, que puede estar marcada por diversos factores que se entrelazan como la edad, el origen étnico, el género, discapacidad, la condición migratoria, entre otros; para realizar los ajustes razonables necesarios.

7.2. INCORPORACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DE LA DECLARACIÓN DE UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

- 7.2.1. Considerar que las lagunas en el relato muchas veces están presentes en las personas, pero en mayor medida en las niñas, niños y adolescentes que pueden ser pasibles de sugerencias, especialmente en delitos graves como la trata de personas.
- 7.2.2. Tomar en cuenta que un testimonio actuado en el plazo más corto posible respecto del hecho otorga mayor fiabilidad por la preservación del recuerdo y la menor posibilidad de influencia externa.
- 7.2.3. Recordar que el testimonio que brinda acerca de un hecho, especialmente los traumáticos, resulta de un proceso psicológico complejo en el que interviene la atención, percepción y memoria lo que en suma permite la evocación de un recuerdo; por lo cual es importante que el personal profesional que recoja esa información sea especializado en psicología del testimonio.
- 7.2.4. Valorar que durante la actuación del testimonio no se haya incurrido en lo siguiente:
- Incluir elementos nuevos que puedan conducir a respuestas inventadas y ocasionar la modificación sobre la información real.
 - Formular inadecuadamente una pregunta o plantear una pregunta sugerida generando que se responda con la pregunta sugerida y no con lo que realmente había visto o vivido la víctima.
 - Recordar que las preguntas sugestivas, que pueden añadir información, debe tenerse en cuenta que la información recibida puede ser asumida como propia.
 - Procurar no usar artículos determinados en las preguntas, adjetivos o características específicas de las personas, así como modificadores (usualmente, frecuentemente).

7.3. APRECIACIÓN DE LAS DECLARACIONES TOMADAS EN CÁMARA GESELL

7.3.1. Tomar las declaraciones en cámara Gesell en condiciones adecuadas,

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

es decir, con un procedimiento idóneo y efectuado por personal designado, con competencia y debidamente capacitado. Ello a fin de establecer el valorar de su fiabilidad,

- 7.3.2. Recordar que la valoración de este tipo de casos puede también recaer sobre otros elementos probatorios con los que cuente el expediente y que, y ser apreciados de forma conjunta permitirá el esclarecimiento de los hechos, especialmente cuando la declaración en cámara Gesell no se realiza con la premura y condiciones necesarias para otorgarle fiabilidad *a priori*.

8. RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

- 8.1. Recordar que la declaración de la víctima sin presencia del fiscal carece de fiabilidad, porque ella asegura el cumplimiento de que se ha realizado con las garantías de ley.

Asimismo, la declaración en cámara Gesell de la víctima sin la presencia del juez no tendrá validez probatoria si es que su ausencia no se encuentra justificada razonablemente, su valor está condicionado a que haya declarado con la concurrencia de un psicólogo, la defensa de los presuntos tratantes, así como del representante del Ministerio Público.

- 8.2. Considerar que las declaraciones denominadas referenciales tienen importancia porque, al ser tomadas inmediatamente después del descubrimiento de los presuntos actos de trata o explotación, las víctimas relatan pormenorizada y detalladamente el evento.
- 8.3. Reiterar que si se ha tomado la declaración de la víctima sin la presencia de la defensa técnica, debe procurarse que, en la medida de lo posible, inmediatamente se tenga individualizado al presunto o presuntos imputados (por ejemplo, días después de la intervención), y siempre que las víctimas se encuentren en custodia y salvaguarda, pueda realizarse muy excepcionalmente la toma de su declaración (siempre en presencia de fiscal y con el debido emplazamiento de la defensa de los imputados), consultándoles si se ratifican en su versión primigenia, de tal modo que se evita formularles nuevamente las mismas preguntas, lo que derivaría en su revictimización.

9. CONTROL DE CAMBIOS

	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-007	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ALCANCES PROBATORIOS RESPECTO A LAS DECLARACIONES DE VÍCTIMAS DE TRATA Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	1 de

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/cargo	Proceso